

JASB/sjmq
CCADM-00066-2022

Juan Carlos Ruiz Boix, Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, en uso de las atribuciones conferidas por la Presidenta (Decretos de fecha 1 y 4 de julio de 2019), al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

“Visto que, con fecha 11 de febrero de 2022, se recibe en la Central de Contratación Administrativa, informe de la misma fecha emitido por el Director del Área de Presidencia, en el que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato de prestación del servicio de limpieza en los inmuebles Palacio Provincial y Edificio Roma de la Diputación Provincial de Cádiz, mediante tramitación por emergencia, y se propone la adjudicación del mismo.

Resultando que en dicho informe se indica lo siguiente:

“El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El artículo 31. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL) establece como fines propios y específicos de la Provincia asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”.

Asimismo, en el artículo 36 LRBRL se enumeran las competencias propias de titularidad provincial.

Para poder prestar las citadas competencias, necesita una organización de medios humanos y materiales. En los citados edificios se ubican los servicios y dependencias necesarios para ello, en el Edificio Roma, entre otros, por ejemplo: Registro, Asesoría Jurídica, Área de Presidencia (Oficina Técnica, Servicio de Patrimonio, Servicio de subvenciones, etc.). En el Palacio Provincial: Consejería, el Área de Función Pública y Recursos Humanos, la Central de contratación, Servicios económicos, etc.

La entidad provincial recurrió a la contratación externa de estos servicios por cuanto carece de medios personales y materiales necesarios para realizar dichas actividades y trabajos.

Debe tenerse en cuenta que en la actualidad ya no sólo se exige una mera prestación de los servicios a la ciudadanía destinataria o beneficiaria de ellos, sino que además se presten de manera adecuada, y eficaz.

En este punto y para conseguir estos objetivos, es esencial la limpieza de los servicios, departamentos y dependencias ubicados en los inmuebles citados, tanto para los ciudadanos que acuden a ellos como para las personas empleadas públicas que desarrollan su trabajo allí.

La opción de su tramitación por emergencia (artículo 120 LCSP), viene motivada por circunstancias sobrevenidas de la anterior empresa adjudicataria “LIMPIEZAS BILUR S.L.” y sus sucesivos incumplimientos, actualmente en concurso de acreedores voluntario. El citado contrato está en tramitación de su resolución. En el expediente de resolución se prevé la incautación de la garantía definitiva.

Código Seguro de Verificación	IV7C5WPTH6Y6RG6URXTOFTT6Y	Fecha	15/02/2022 11:26:56
Normativa	Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo.		
Firmante	JUAN CARLOS RUIZ BOIX		
Firmante	JOSE ANTONIO SERRANO BRAVO		
Firmante	SALVADOR JESUS MENACHO QUEVEDO		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WPTH6Y6RG6URXTOFTT6Y	Página	1/14



También se procederá a la retención cautelar de las cantidades debidas al contratista (mediante el bloqueo de las facturas que presenten la empresa concursada) para responder de obligaciones de responsabilidad que puedan surgir.

Se justifica por la necesidad de mantener la prestación del servicio, mientras tanto se tramita un contrato por procedimiento abierto por urgencia, por los siguientes motivos y razones:

A.- En el artículo 120.1 LCSP se posibilita la utilización de este procedimiento "...cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata por situaciones que supongan grave peligro.....".

Es lo que ha pasado con las circunstancias sobrevenidas ya relacionadas de la empresa adjudicataria LIMPIEZAS BILUR S.L, que hay que actuar con urgencia para mantener la continuidad de las prestaciones de limpieza en tanto se tramita un contrato por procedimiento abierto de urgencia.

B.- El motivo más importante se debe a que es necesario mantener las máximas garantías de limpieza e higiene, tanto para las personas empleadas públicas, como para la ciudadanía que acude a los servicios, máxime en una situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y que actualmente presenta un gran incremento de infecciones provocada mayoritariamente por la variante Omicron (con un nivel de contagio muy rápido) que exige las máximas medidas de higienes y desinfección para evitar su propagación, en esta dinámica las empresas encargadas de la limpieza tienen un papel esencial, sobre todo, porque en los inmuebles citados la Diputación Provincial no cuenta con medios para realizar labores de limpieza. Es por todo ello, que en esta situación de urgencia tan crítica, la Administración Pública no puede permitirse dejaciones en las prestaciones de limpieza debido a que el impacto que estamos pasando es realmente sustancial.

Por ello, es necesaria y esencial la prestación de los servicios de limpieza de los edificios citados en la Diputación provincial de Cádiz, indispensables para garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y el correcto funcionamiento de los servicios, durante un plazo de ejecución de 15 de febrero de 2022 hasta el 31/12/2002 (a efectos presupuestarios), ambos inclusive, salvo que el contrato a tramitar por procedimiento abierto y tramitación de urgencia, inicie su ejecución con fecha anterior a la fecha prevista para la finalización del presente contrato, en cuyo caso quedará este contrato finalizado.

C.- Se acude a esta tramitación porque la limpieza de los inmuebles es una prestación necesaria siempre, y extremada ahora, por los motivos indicados en el párrafo anterior Dada la complejidad y duración de las alternativas de procedimientos de contratación establecidos legalmente, que por su tramitación se alargan en el tiempo es necesario, proceder de manera urgente y de forma inmediata a su tramitación de emergencia, en aras de la equidad y eficiencia, ya que es una alternativa óptima que se adecua a las circunstancias de hecho sobrevenidas y a la inmediatez necesaria.

Además esta situación se realiza para tratar de prevenir y remediar los daños derivados de la citada situación. Ya que como anteriormente se ha hecho constar se utiliza el procedimiento de contratación abierto por tramitación de urgencia, que en cuanto este adjudicado y formalizado se terminará esta emergencia.

D.- La causa de la emergencia no es imputable al órgano de contratación, las circunstancias sobrevenidas expuestas ponen de manifiesto, que la situación no ha podido ser evitada mediante una actuación diligente, pues en cuanto tuvo conocimiento de la situación ha estado en contacto con la Administración Concursal para estar coordinados y buscar soluciones.

Es por ello, que no resulta desproporcionada la utilización de esta tramitación porque la exigencia de las situaciones de hecho que se dan lo justifica.

Por tanto, la contratación referida tendrá por objeto una prestación típica de los denominados contratos de servicios, que de conformidad con lo establecido por el artículo 17 LCSP "(...) son

Código Seguro de Verificación	IV7C5WPTH6Y6RG6URXTOFTT6Y	Fecha	15/02/2022 11:26:56
Normativa	Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo.		
Firmante	JUAN CARLOS RUIZ BOIX		
Firmante	JOSE ANTONIO SERRANO BRAVO		
Firmante	SALVADOR JESUS MENACHO QUEVEDO		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WPTH6Y6RG6URXTOFTT6Y	Página	2/14



aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”.

A tenor de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, se considera justificada la necesidad e idoneidad de formalizar un contrato del servicio de prestación del servicio de limpieza por tramitación de emergencia, en virtud del artículo 120 LCSP, solicitándose desde este Área de Presidencia inicie los trámites oportunos para la contratación pública mencionada.

Conforme a lo establecido en el artículo 7 en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, se informa que la presente contratación tiene como fin la optimización de recursos y la aplicación a la gestión del servicio público de los principios de eficacia, eficiencia, economía y calidad como mejora de los mismos.

E.- A efectos de su tramitación se ha procedido a solicitar oferta de prestación de servicios de limpieza a cuatro empresas del sector referido:

- 1) AURUM SERVICIOS INTEGRALES S.A.
- 2) GRUPO FISSA, SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA.
- 3) SIRSA, SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA.
- 4) EULEN SA.

Se han recabado consultas a las empresas citadas, todas ellas empresas del sector, interesando su participación en esta contratación de emergencia. De las mencionadas empresas han declinado participar en la contratación la segunda y la cuarta, la tercera no ha respondido al requerimiento, salvo, AURUM SERVICIO INTEGRALES S.A que ha manifestado su interés en la contratación de emergencia, y ha presentado en tiempo y forma la siguiente proposición:

“... se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, y por la **cantidad de:**

OFERTA ECONÓMICA (expresar la cifra en Euros y con dos decimales, IVA excluido) mensual			
	IMPORTE MENSUAL	IVA	IMPORTE TOTAL
PROPOSICIÓN	39.499,00 €	8.294,79 €	47.793,79 €

Por lo tanto y en virtud de lo expuesto, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se proceda a la contratación de la prestación del servicio de limpieza por tramitación de emergencia en los inmuebles Palacio Provincial y Edificio Roma de Diputación Provincial de Cádiz a la empresa AURUM SERVICIOS INTEGRALES S.A. con NIF A84809565 que cuenta con solvencia y capacidad suficiente para ello, durante un plazo de ejecución de 15 de febrero de 2022 hasta el 31/12/2022 (a efectos presupuestarios), ambos inclusive, salvo que el contrato a tramitar por procedimiento abierto y tramitación de urgencia, inicie su ejecución con fecha anterior a la fecha prevista para la finalización del presente contrato, en cuyo caso quedará este contrato finalizado y por un importe mensual de 39.499,00 € (IVA excluido), más 8.294,79 € en concepto de IVA, lo que implica un total de 47.793,79 € (IVA incluido), en aplicación del citado artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.

SEGUNDO.- La aplicación presupuestaria para atender los gastos derivados de esta contratación de emergencia es la 01 920H 22700 del presupuesto en vigor, si bien, la existencia de crédito adecuado y suficiente no constituye requisito imprescindible para la tramitación de emergencia conforme a lo establecido en el artículo 120.1.a) LCSP.

TERCERO.- Designar como Responsable de este contrato de emergencia al Jefe de Protocolo de Diputación Provincial de Cádiz que ostentará las facultades previstas en el artículo 62 de la LCSP”.

Código Seguro de Verificación	IV7C5WPTH6Y6RG6URXTOFTT6Y	Fecha	15/02/2022 11:26:56
Normativa	Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo.		
Firmante	JUAN CARLOS RUIZ BOIX		
Firmante	JOSE ANTONIO SERRANO BRAVO		
Firmante	SALVADOR JESUS MENACHO QUEVEDO		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WPTH6Y6RG6URXTOFTT6Y	Página	3/14



Considerando que con fecha 15 de febrero de 2022, y tras haberse practicado los trámites oportunos, incluido el de audiencia de la empresa Limpiezas Bilur, S.L., se dicta Decreto del Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación en virtud del cual se resuelve, por aplicación de la causa contenida en el artículo 211.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el contrato para la prestación del servicio de limpieza en diversos Centros y Oficinas dependientes de la Diputación Provincial de Cádiz, en su lote 1: Palacio Provincial y Edificio Roma, el cual había resultado adjudicado a la empresa Limpiezas Bilur, S.L. por un importe de 961.951,09 € (795.000,90 €; I.V.A. 21% 166.950,19 €), con un plazo de ejecución desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 14 de octubre de 2021, y que había sido prorrogado en virtud de Decreto, de fecha 29 de julio de 2021, del Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz de fecha 29 de julio de 2021, por el período comprendido entre el día 15 de octubre de 2021 hasta el 14 de octubre de 2023.

Del mismo modo, en dicho Decreto de resolución del contrato se determina la incautación de la garantía definitiva constituida por importe de 39.750,05 € €, y formalizada mediante carta de pago con número de operación 320190011073, así como se ordena como medida cautelar administrativa, al amparo de lo previsto en el artículo 130.6 de la LCSP, la retención del pago de las facturas debidas a la empresa Limpiezas Bilur, S.L., para el pago de los salarios pendientes de abono a las personas trabajadoras afectas a dicho contrato.

Visto que, ante la situación expuesta en el informe, de fecha 11 de febrero de 2022, del Director del Área de Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz, y sin perjuicio del inicio que habrá de llevarse a cabo, mediante procedimiento abierto y tramitación de urgencia, del expediente de contratación para la prestación del servicio de limpieza del Palacio Provincial y del Edificio Roma, se considera necesaria la contratación por trámite de emergencia de dicho servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la LCSP, al encontrarse justificada por el peligro cierto así como por el riesgo sanitario que supondría la interrupción del mismo en los inmuebles citados, cuya titularidad corresponde a esta Diputación Provincial de Cádiz, tanto para las personas usuarias, como a las personas trabajadoras de dichos Centros.

Considerando que resulta de aplicación a las personas trabajadoras adscritas al servicio de limpieza referido, a través de su relación laboral con la anterior contratista, Limpiezas Bilur, S.L., el régimen de la sucesión de empresas previsto en el Convenio Colectivo para el sector de la limpieza de edificios y locales comerciales de la provincia de Cádiz. A estos efectos se ha requerido a Limpiezas Bilur, S.L., a través de su Administración Concursal, para que, como empleadora de las personas trabajadoras afectadas facilitara la información sobre las condiciones de los contratos a los que afecte la subrogación, así como para que detallara los costes laborales y deudas pendientes de pago, sin que este último dato haya sido facilitado a fecha de la presente resolución.

Resultando que, sin perjuicio de lo anterior, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige el presente contrato se incluye la información que ha podido recabar la Diputación Provincial de Cádiz correspondiente a la relación individualizada de las personas trabajadoras a subrogar así como las condiciones de sus contratos.

Visto que, del mismo modo, se ha efectuado el cálculo y justificación del precio de esta nueva contratación, de acuerdo a los costes salariales, el cual incluye el incremento de salario mínimo interprofesional conforme a la legislación vigente, la aportación de los productos y útiles de limpieza necesarios, el beneficio industrial, así como el coste de los consumibles de higienes y aseo.

Considerando que, de acuerdo con el informe, de fecha 11 de febrero de 2022, del Director del Área de Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz, se ha invitado a participar en la presente contratación por trámite de emergencia a las siguientes empresas del sector: Aurum Servicios Integrales, S.A.; Grupo Fissa, Servicios Generales de Limpieza; Sirsa, Servicios Integrales de Limpieza, y Eulen, S.A.

Código Seguro de Verificación	IV7C5WPTH6Y6RG6URXTOFTT6Y	Fecha	15/02/2022 11:26:56
Normativa	Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo.		
Firmante	JUAN CARLOS RUIZ BOIX		
Firmante	JOSE ANTONIO SERRANO BRAVO		
Firmante	SALVADOR JESUS MENACHO QUEVEDO		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WPTH6Y6RG6URXTOFTT6Y	Página	4/14



Visto que, de todas ellas, tan solo ha presentado oferta Aurum Servicios Integrales, S.A., conforme al modelo de Anexo de proposición económica facilitado. Igualmente, ha cumplimentado la correspondiente declaración responsable, según el modelo facilitado.

Resultando que se propone en el mencionado informe del Director del Área de Presidencia la adjudicación de la prestación del servicio de limpieza por trámite de emergencia del Palacio Provincial y del Edificio Roma a Aurum Servicios Integrales, S.A., de acuerdo con la oferta económica formulada por la misma.

Considerando que el artículo 120 de la LCSP dispone:

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación. En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”.

Considerando la normativa aplicable y que el supuesto que nos ocupa requiere la actuación inmediata por parte de la Administración, al tratarse de una situación excepcional y evidente de grave peligro y riesgo sanitario, no contando ésta con medios propios con los que hacer frente a dicha situación, se estima necesario contratar por trámite de emergencia la prestación del servicio de limpieza de los edificios Palacio Provincial y Edificio Roma, cuya titularidad corresponde a esta Diputación Provincial de Cádiz.

Visto que la subrogación de las personas trabajadoras adscritas al servicio de limpieza en los inmuebles citados en este nuevo contrato resulta de lo dispuesto en el artículo 34 del Convenio Colectivo para el sector de la limpieza de edificios y locales comerciales de la provincia de Cádiz (Código Convenio 1100385) y de la doctrina del Tribunal Supremo fijada en la Sentencia 873/2018, de 27 de septiembre de 2018.

Resultando que procede efectuar esta afirmación puesto que el personal del servicio de limpieza en el Palacio Provincial y el Edificio Roma, al descansar la actividad empresarial fundamentalmente en la mano de obra, forma un conjunto de trabajadores que ejerce de forma duradera una actividad

Código Seguro de Verificación	IV7C5WPTHP6Y6RG6URXTOFTT6Y	Fecha	15/02/2022 11:26:56
Normativa	Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo.		
Firmante	JUAN CARLOS RUIZ BOIX		
Firmante	JOSE ANTONIO SERRANO BRAVO		
Firmante	SALVADOR JESUS MENACHO QUEVEDO		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WPTHP6Y6RG6URXTOFTT6Y	Página	5/14



común y puede constituir una entidad económica.

Resultando en base a lo anterior que la subrogación se someterá a lo dispuesto en el citado Convenio Colectivo y a lo previsto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, TRET) para la sucesión de empresas. De acuerdo al precepto citado, el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

Considerando que se ha puesto de manifiesto con ocasión de la tramitación de la resolución del contrato de prestación del servicio de limpieza, en su lote 1, número de expediente CC/2015/2018, la existencia de deudas salariales y con la Seguridad Social por parte de Limpiezas Bilur, S.L., como anterior contratista de la prestación de dicho servicio, resulta de aplicación el siguiente régimen jurídico.

Visto que, de una parte, el artículo 44.3 del TRET apunta que, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social, el cedente y el cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos inter vivos, responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

Resultando, por su parte, como se acredita en la sentencia del Tribunal Supremo 3576/2015, de 21 de julio de 2015, que los artículos 142 y 168 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en lo sucesivo, TRLGSS) extienden la responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión.

Considerando que a esto hay que unir lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, que regula la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo al Órgano de Contratación y que igualmente impone la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

Visto que, por otro lado, también debe contemplarse la responsabilidad de esta Diputación Provincial de Cádiz por las deudas salariales y con la Seguridad Social, en aplicación del artículo 42.2 del TRET y 168 del TRLGSS, como se ha avalado en varias sentencias del Tribunal Supremo, entre las que cabe citar las de 15 de julio de 1996, 31 de diciembre de 1996 en cuanto a salarios impagados o las de 12 de junio de 2019 y 27 de junio de 2016, que dejan claro que las Administraciones Públicas responden solidariamente de las obligaciones con la Seguridad Social contraídas por contratistas y subcontratistas.

Resultando que, en garantía de tales responsabilidades, el artículo 130.6 de la LCSP habilita que, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, la Administración procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos, según se ha dispuesto en virtud del Decreto, de fecha 15 de febrero de 2022, del Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación por el que se ha resuelto el contrato correspondiente al lote 1 del expediente CC/2015/2018, adjudicado a Limpiezas Bilur, S.L.

Considerando que, de conformidad con lo expuesto, concurre la responsabilidad del anterior contratista, del nuevo contratista de esta contratación de emergencia así como de la propia Administración para responder de los derechos económicos de las personas trabajadoras afectadas y de las cotizaciones sociales impagadas, debiendo asumir esta Diputación Provincial de Cádiz una posición fuertemente garantista de las mismas por cuanto es la llamada a servir con objetividad los

Código Seguro de Verificación	IV7C5WPTHP6Y6RG6URXTOFTT6Y	Fecha	15/02/2022 11:26:56
Normativa	Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo.		
Firmante	JUAN CARLOS RUIZ BOIX		
Firmante	JOSE ANTONIO SERRANO BRAVO		
Firmante	SALVADOR JESUS MENACHO QUEVEDO		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WPTHP6Y6RG6URXTOFTT6Y	Página	6/14



intereses públicos, en virtud del artículo 103 de la Constitución, y dispone de las potestades previstas en el artículo 130.6 de la LCSP de retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios y la no devolución de la garantía definitiva.

De este modo, se garantizarán los derechos económicos de las personas trabajadoras así como las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas con carácter previo a la sucesión y subrogación, de acuerdo con las responsabilidades legales expuestas, en el supuesto de que se acredite que los mismos no se han hecho efectivos por la anterior contratista, Limpiezas Bilur, S.L.

En el supuesto de que tales cantidades fueran abonadas por Aurum Servicios Integrales, S.A., la Diputación Provincial de Cádiz dispondrá, a tenor de esas mismas responsabilidades legales, la indemnización a la misma con cargo a las cantidades debidas al anterior contratista, a la garantía definitiva incautada e incluso a sus propias disponibilidades presupuestarias.

En tal caso, Aurum Servicios Integrales, S.A. transmitirá a la Diputación Provincial de Cádiz los derechos y acciones que le correspondan para repetir contra Limpiezas Bilur, S.L.

Asimismo, la Diputación Provincial de Cádiz garantizará la indemnidad de Aurum Servicios Integrales, S.A., es decir, que no resultará perjudicada económicamente por la adjudicación del presente contrato de servicio por trámite de emergencia, en los casos de ser declarada responsable del pago de cantidades, bien de salarios, cotizaciones sociales, tasas o impuestos, sanciones o cualquier otro tipo de obligación económica que debiera haber satisfecho el contratista anterior, ya sea en concepto de principal y recargos e intereses, y ello por aplicación de lo dispuesto en la normativa anteriormente citada, reguladora de la sucesión de empresas.

De producirse tales circunstancias, Aurum Servicios Integrales, S.A. transmitirá a la Diputación Provincial de Cádiz los derechos y acciones que le correspondan para repetir contra el contratista anterior a la sucesión.

En base a lo anteriormente expuesto; este Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, de conformidad con la delegación otorgada en virtud de Decretos de fechas 1 y 4 de julio de 2019 y con lo dispuesto en los artículos 117 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 120 de la LCSP, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar la aplicación de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP para la contratación de la prestación del servicio de limpieza de los inmuebles del Palacio Provincial y Edificio Roma de la Diputación Provincial de Cádiz, hasta el día anterior a la entrada en vigor de la ejecución del contrato a tramitar por urgencia y mediante procedimiento abierto.

La ejecución de este servicio se autorizará con la mera notificación de la resolución del Órgano de Contratación, sin perjuicio de su inicio efectivo tras la subrogación de las personas trabajadoras adscritas a él.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de emergencia para la prestación del servicio de limpieza de los inmuebles del Palacio Provincial y Edificio Roma de la Diputación Provincial de Cádiz a Aurum Servicios Integrales, S.A., con NIF A84809565, con un plazo de ejecución a efectos presupuestarios desde el inicio de la ejecución efectiva del contrato de emergencia tras la subrogación de las personas trabajadoras adscritas a dicho servicio, hasta el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive, salvo que el contrato a tramitar por procedimiento abierto y tramitación de urgencia, inicie su ejecución con fecha anterior a la prevista para la finalización del presente contrato, en cuyo caso quedará este contrato finalizado, por un importe de hasta 414.739,50 € más 87.095,30 € en concepto de I.V.A., lo que hace un total de 501.834,80 €, a razón de un importe mensual de 39.499,00 €, más 8.294,79 € en concepto de IVA, lo que implica un total mensual de 47.793,79 €, que la Diputación Provincial de Cádiz hará efectivo mediante las correspondientes facturas mensuales debidamente autorizadas por el responsable del contrato.

TERCERO.- Disponer la habilitación presupuestaria necesaria para atender los gastos derivados de

Código Seguro de Verificación	IV7C5WPTH6Y6RG6URXTOFTT6Y	Fecha	15/02/2022 11:26:56
Normativa	Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo.		
Firmante	JUAN CARLOS RUIZ BOIX		
Firmante	JOSE ANTONIO SERRANO BRAVO		
Firmante	SALVADOR JESUS MENACHO QUEVEDO		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WPTH6Y6RG6URXTOFTT6Y	Página	7/14



esta contratación de emergencia, que se financiarán con cargo a la aplicación del Presupuesto en vigor 01 920H 22700, instando las operaciones contables y/o modificaciones presupuestarias necesarias, si bien, la existencia de crédito adecuado y suficiente no constituye requisito imprescindible para la tramitación de emergencia conforme a lo establecido en el artículo 120.1 a) de la LCSP.

CUARTO.- Acreditada la sucesión de empresas, Aurum Servicios Integrales, S.A. queda subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de las personas trabajadoras adscritas al servicio de limpieza en el Palacio Provincial y Edificio Roma, todo ello de acuerdo a previsto en el artículo 44 del TRET.

QUINTO.- La ejecución del contrato se desarrollará de acuerdo a los términos y condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que se anexa, y con sujeción a las siguientes obligaciones:

1. La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento de la legislación en materia de contratos del sector público que resulte de aplicación, así como las restantes normas administrativas de aplicación y en su defecto las normas de derecho privado.
2. El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto al mismo. No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Diputación Provincial de Cádiz, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización del contratista en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, éste el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, ello con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior sobre garantías de derechos económicos y de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente corresponden a esta Administración.
3. El contratista y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que puedan tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
4. El contratista deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados en desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo el contratista personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.
5. El contratista y su personal durante la realización del objeto del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento, en su caso, de los documentos de seguridad de las dependencias en las que desarrolle su trabajo.
6. Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.

El incumplimiento de las obligaciones reseñadas anteriormente, así como las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, se establecen expresamente como causa de resolución del contrato.

Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por esta emergencia y que no tengan tal carácter se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en LCSP.

Código Seguro de Verificación	IV7C5WPTH6Y6RG6URXTOFTT6Y	Fecha	15/02/2022 11:26:56
Normativa	Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo.		
Firmante	JUAN CARLOS RUIZ BOIX		
Firmante	JOSE ANTONIO SERRANO BRAVO		
Firmante	SALVADOR JESUS MENACHO QUEVEDO		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WPTH6Y6RG6URXTOFTT6Y	Página	8/14





SEXTO.- La Diputación Provincial de Cádiz ostenta las prerrogativas que como Órgano de Contratación legalmente le correspondan y en particular las de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos correspondientes serán inmediatamente ejecutivos.

SÉPTIMO.- Designar como Responsable del contrato al Jefe de Protocolo de Diputación Provincial de Cádiz, Antonio Sancho Pedreño, quien ostentará las facultades previstas en el artículo 62 de la LCSP.

OCTAVO.- Para la no previsto en el presente Decreto será de aplicación la LCSP y, en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

NOVENO.- Notificar este Decreto a Aurum Servicios Integrales, S.A., dar traslado del mismo al Responsable del Contrato, así como a las Áreas afectadas, y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre”.

Código Seguro de Verificación	IV7C5WPTHP6Y6RG6URXTOFTT6Y	Fecha	15/02/2022 11:26:56
Normativa	Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo.		
Firmante	JUAN CARLOS RUIZ BOIX		
Firmante	JOSE ANTONIO SERRANO BRAVO		
Firmante	SALVADOR JESUS MENACHO QUEVEDO		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WPTHP6Y6RG6URXTOFTT6Y	Página	9/14



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN PALACIO PROVINCIAL Y EDIFICIO ROMA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

1.- OBJETO.

El objeto de la presente licitación es la contratación por tramitación de emergencia de la prestación del servicio de limpieza en Palacio Provincial y Edificio Roma de la Diputación Provincial de Cádiz.

2.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

- a. El personal que aporte o utilice el adjudicatario no tendrá vinculación alguna con la Diputación Provincial de Cádiz y dependerá única y exclusivamente del contratista, el cual asumirá la condición de empresario con todos los derechos y deberes respecto a dicho personal, con arreglo a la legislación vigente y a la que en lo sucesivo se promulgara, sin que en ningún caso resulte responsable la Diputación Provincial de Cádiz de las obligaciones del contratista y sus trabajadores, aún cuando las medidas que adopte sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, rescisión o interpretación del contrato.
- b. La empresa adjudicataria deberá contratar al personal necesario para atender a sus obligaciones y entregar al responsable del contrato, con anterioridad al inicio de la prestación del servicio, copia de los contratos laborales una vez diligenciados en el organismo competente.

Para todas las suplencias que se produzcan en los diversos Centros y Oficinas ya sean por enfermedad, asuntos propios o vacaciones, deberá presentarse el mismo día de la incorporación del suplente al servicio, la documentación que incluya su alta en la Seguridad Social, contrato y escrito de la empresa en el que se detalle la persona a la que suple. Sin esta documentación no podrá accederse a los Centros y Oficinas mencionados a prestar la correspondiente actividad laboral.

- c. En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los trabajadores con ocasión del ejercicio de sus cometidos, el adjudicatario cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad sin que ésta alcance en modo alguno a la Diputación Provincial de Cádiz.
- d. Será obligación del contratista uniformar por su cuenta a todo el personal masculino y femenino durante las horas en que realice el servicio, debiendo ir provistos de una identificación en lugar visible.

En el supuesto de que la Diputación Provincial de Cádiz advirtiera alguna falta de corrección, negligencia o descuido en el desempeño del trabajo asignado por parte del personal, podrá exigir al contratista que prescinda del operario en cuestión para los servicios del contrato.

- e. Los daños que este personal pudiera ocasionar en el mobiliario e instalaciones, ya sea por negligencia o dolo, serán indemnizados por el contratista, siempre a juicio de la Diputación Provincial de Cádiz, la cual podrá detraer la compensación procedente del importe de las facturas que presente el contratista. Igualmente será responsable el contratista de las sustracciones de cualquier material, valores y efectos imputables a su personal, siguiéndose para su compensación idéntico criterio al señalado anteriormente.
- f. La Diputación Provincial de Cádiz facilitará al contratista, agua, alumbrado y energía eléctrica, en la medida necesaria para el cumplimiento de su cometido, no permitiéndose el uso indebido de estos elementos.

Código Seguro de Verificación	IV7C5WPTHP6Y6RG6URXTOFTT6Y	Fecha	15/02/2022 11:26:56
Normativa	Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo.		
Firmante	JUAN CARLOS RUIZ BOIX		
Firmante	JOSE ANTONIO SERRANO BRAVO		
Firmante	SALVADOR JESUS MENACHO QUEVEDO		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WPTHP6Y6RG6URXTOFTT6Y	Página	10/14



- g. Para supervisar la asistencia del personal al trabajo, así como su eficacia, y al propio tiempo, mantener un permanente contacto con la Diputación Provincial de Cádiz, el contratista designará un representante de su confianza con poderes suficiente para la resolución inmediata de cuantos defectos e incidencia sean observados en la prestación del servicio, siempre que no supongan modificaciones del mismo no autorizadas.
- h. Se deberá notificar a la dirección de los Centros, las visitas de los representantes para supervisar a sus trabajadores, así como se deberá comunicar y deberán ser autorizadas por los Centros las reuniones sindicales o de cualquier otra condición que paralice la actividad del servicio.
- i. La Diputación Provincial de Cádiz podrá inspeccionar al personal y su trabajo en todo lo que al contrato se refiere y comprobar la limpieza efectuada cuando lo considere oportuno, suscribiendo un Acta en el momento de la inspección en que se hará constar la calidad del servicio.

3.- METODOLOGIA, TÉCNICAS Y MATERIALES.

El servicio de limpieza debe comprender todas las técnicas y útiles existentes en el mercado necesarios para la obtención de una calidad optima en la higiene de las oficinas objeto de contrato. De este modo, las empresas adjudicatarias serán responsables de la aportación de todos los aparatos, escaleras, andamios, grúas, productos de limpieza, escobas, fregonas, carros para transportar los productos, utillaje, consumibles, productos de limpieza y de aseo y cualquier otro material que sea necesario para la correcta ejecución de los servicios, siendo de su cuenta y cargo cualquier gasto que se genere por estos conceptos así como su montaje, desmontaje y transporte, almacenaje, reparación y reposición. El adjudicatario debe proveerse con la suficiente antelación, para no interrumpir el buen funcionamiento del servicio.

Si se produce cualquier cambio en los productos utilizados durante la ejecución del contrato, tendrá que comunicarse al responsable del contrato y justificarse previamente y sólo será posible el cambio si se mantienen las características de los productos originales.

3.1. Maquinaria y utillaje

- a) En relación con las alfombras, moquetas y persianas, se procederá a una limpieza profunda con máquinas aspiradoras de tipo industrial y con productos que no alteren sus colores y fibras, eliminando todo rastro de polvo. La maquinaria de limpieza (aspiradoras, pulidoras, etc..) no pueden generar ruido superior a 70dB y, preferiblemente, se utilizarán equipos de bajo consumo de agua y energía.
- b) Los trapos, mopas y fregonas serán de microfibra para la reducción de la generación de residuos, el consumo de agua y otros productos químicos.
 - En cada centro se dispondrá de carros de limpieza para el transporte de los productos, equipo auxiliar y herramientas que se requieran para desarrollar su trabajo en el menor tiempo posible.

3.2. Productos de limpieza

Todos los detergentes utilizados deberán ser neutros y apropiados en relación con los elementos a limpiar. Los productos de limpieza que se utilicen tendrán el control sanitario pertinente. Deberán estar adecuadamente envasados y llevar impresa la marca correspondiente, han de ser de reconocida calidad para la limpieza y desinfección de las instalaciones objeto de este contrato, en cuanto a tipo de suelos, mobiliario y accesorios varios que se encuentran en las mismas. Han de llevar impreso, en lugar visible, el procedimiento de uso correcto, modo de aplicación y condiciones

Código Seguro de Verificación	IV7C5WPTH6Y6RG6URXTOFTT6Y	Fecha	15/02/2022 11:26:56
Normativa	Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo.		
Firmante	JUAN CARLOS RUIZ BOIX		
Firmante	JOSE ANTONIO SERRANO BRAVO		
Firmante	SALVADOR JESUS MENACHO QUEVEDO		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WPTH6Y6RG6URXTOFTT6Y	Página	11/14



de manejo, así como las condiciones de seguridad que les son propias a los envases, el grado de peligrosidad de cada uno de los productos y debidamente indicados según los iconos estándar. En el caso de que se utilicen productos o sustancias químicas peligrosas, se adjuntará la ficha de datos de seguridad de los mismos.

Se deberá entregar al responsable del contrato Fichas Técnicas y Fichas de Seguridad de todos los productos utilizados, así como mantener actualizados los mismos si existen cambio en los productos a utilizar. En el caso de los productos utilizados en superficies de cocina, deben ser aptos en la industria alimentaria.

Los aseos, lavabos, etc. se deberán limpiar con productos específicos para este fin y deberán ser desatascados por la empresa adjudicataria, siempre que el desatascado no requiera la ejecución de obras.

Los productos de limpieza deberán ser de bajo impacto ambiental, que no produzcan contaminación en el ambiente ni en aguas residuales de acuerdo con la legislación vigente.

No podrán utilizarse los siguientes productos:

- Pastillas o sustancias perfumadas para urinarios y geles para inodoros.
- Abrillantadores y ceras en spray.

Las empresas adjudicatarias proveerán y garantizarán un adecuado stock de productos y su correcta segregación (evitando mezclas peligrosas). Tiene que disponer de materiales de contención y recogida para el caso de derramamiento accidental de los productos.

Cada centro ofrecerá a la empresa adjudicataria un lugar para almacenar productos y utensilios, a modo de reserva, para poder atender imprevisto o necesidades especiales.

3.3 Consumibles de higiene y aseo

La empresa adjudicataria se hará cargo del suministro de los materiales consumibles de higiene y aseo, esto es, jabón lavamanos, papel higiénico y seca-manos y bolsas de basura. Será responsable de la colocación y reposición diaria de celulosas y jabones en los dispositivos habilitados al efecto, garantizando en todo momento su existencia.

4.- DESCRIPCIÓN.

PALACIO PROVINCIAL Y EDIFICIO ROMA

La supervisión y control de la limpieza en las diferentes zonas que se indican estará a cargo del Jefe de Protocolo de la Diputación Provincial de Cádiz.

1.1 Período de limpieza.

- CARACTERÍSTICAS GENERALES
 - a. La limpieza de suelos, mesas, y demás enseres situados en las oficinas, se realizará diariamente. Por limpieza diaria se entiende de lunes a viernes, ambos incluidos.
 - b. La limpieza de los servicios, pasillos, despachos y salas se realizará diariamente.
 - c. La limpieza de los cristales se realizará al menos una vez al mes y siempre que por razones de suciedad sea necesario.
 - d. Limpieza a fondo, quincenal de puertas de paso, desempolvado de poyetes en

Código Seguro de Verificación	IV7C5WPTHP6Y6RG6URXTOFTT6Y	Fecha	15/02/2022 11:26:56
Normativa	Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo.		
Firmante	JUAN CARLOS RUIZ BOIX		
Firmante	JOSE ANTONIO SERRANO BRAVO		
Firmante	SALVADOR JESUS MENACHO QUEVEDO		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WPTHP6Y6RG6URXTOFTT6Y	Página	12/14



ventanas. Limpieza mensual de papeleras exteriores y ceniceros, fregado de manchas en paredes y pasillos hasta 2 m. de altura.

- **CARACTERÍSTICAS PARTICULARES**

- a. En la primera planta del Palacio Provincial que necesita un especial cuidado, como son los Salones Presidenciales, despachos de los señores Diputados y Salón Regio, donde se producen actos y reuniones a diario y se necesita limpieza y ordenación del mobiliario después de cada acto.
- b. Las obras de arte de pintura, metales, consolas, cortinaje, sillería, etc., necesitan un cuidado especial para su conservación.
- c. La limpieza de cristales de las plantas debería ser permanente y continua. Los utensilios de metal o plata, al igual que el cortinaje, tapizados de sillería y alfombras, semanalmente.
- d. Los Salones Presidenciales y Salón Regio, se utilizan a diario e incluso varias veces en el día, por lo que se necesita personal de limpieza, tanto por la mañana como por la tarde.

1.1 Ubicación de las oficinas, superficie aproximada y cómo se deberá prestar el servicio.

PALACIO PROVINCIAL		
Cádiz	Plaza España, s/n	6.941 m2
EDIFICIO ROMA		
Cádiz	Avda. 4 de diciembre de 1977, 11-12	1.480 m2

RELACIÓN DE PERSONAS QUE ACTUALMENTE ESTÁN PRESTANDO EL SERVICIO

A efectos de lo previsto en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, actualmente la prestación de los servicios objeto de este contrato se está realizando mediante los contratos vigentes, de los cuales se facilita la siguiente información:

ANTIGÜEDAD	CATEGORÍA	TIPO	JORNADA	OBSERVACIONES
01/01/2002	Encargado-a grupo	100	38 h./sem.	
08/04/2006	Limpiador-a	100	38 h./sem.	
01/10/2002	Limpiador-a	100	38 h./sem.	
16/09/2014	Limpiador-a	100	38 h./sem.	
22/10/2008	Limpiador-a	100	38 h./sem.	
01/02/2006	Limpiador-a	100	38 h./sem.	
02/01/2008	Limpiador-a	100I	38 h./sem.	
01/01/2002	Limpiador-a	100	38 h./sem.	
06/06/2005	Limpiador-a	100	38 h./sem.	
01/06/2007	Limpiador-a	200	38 h./sem.	
08/10/2013	Peón especialista	100	38 h./sem.	
09/10/2004	Limpiador-a	100	38 h./sem.	
01/06/2007	Limpiador-a	100	38 h./sem.	
01/09/2019	Limpiador-a	100	38 h./sem.	

Código Seguro de Verificación	IV7C5WPTH6Y6RG6URXTOFTT6Y	Fecha	15/02/2022 11:26:56
Normativa	Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo.		
Firmante	JUAN CARLOS RUIZ BOIX		
Firmante	JOSE ANTONIO SERRANO BRAVO		
Firmante	SALVADOR JESUS MENACHO QUEVEDO		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WPTH6Y6RG6URXTOFTT6Y	Página	13/14



01/12/2004	Limpiador-a	100	38 h./sem.	
15/10/2019	Limpiador-a	189	38 h./sem.	
04/11/2019	Peón especialista	200	10 h./sem.	
29/06/2016	Limpiador-a	139	38 h./sem.	

SUSTITUCIONES

ANTIGÜEDAD	CATEGORÍA	TIPO	JORNADA	OBSERVACIONES
20/07/2021	Limpiador-a			
14/02/2020	Limpiador-			
15/06/2021	Limpiador-a			

El Diputado Delegado Área de Serv. Econ., Hacienda y Recaudación

Código Seguro de Verificación	IV7C5WPTHP6Y6RG6URXTOFTT6Y	Fecha	15/02/2022 11:26:56
Normativa	Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo.		
Firmante	JUAN CARLOS RUIZ BOIX		
Firmante	JOSE ANTONIO SERRANO BRAVO		
Firmante	SALVADOR JESUS MENACHO QUEVEDO		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IV7C5WPTHP6Y6RG6URXTOFTT6Y	Página	14/14

